

EXP. N.º 3274-2005-PA/TC TACNA PEDRO MENDOZA QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Mendoza Quispe contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 227, su fecha 18 de febrero de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las resoluciones que dispusieron su pase a la situación de disponibilidad y, posteriormente, al retiro por medida disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 745, al considerar que se han vulnerado sus derechos al trabajo y al debido proceso.

Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del règimen privado y público.

- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.º 3274-2005-PA/TC TACNA PEDRO MENDOZA QUISPE

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de orígen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GONZALES OJEDA GARCÍA TOMA

VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

rgio Ramos Lianos SECRETARIO RELATOR(e)